

DEPARTAMENTO DE
HOTELES, CASINOS
Y TURISMO

RES: 1.797/89

EXP: 123.315

-CV/dd.-

Montevideo, 9 de mayo de 1989.-

R.1797/89

VISTO: lo previsto en el Artículo 5o. del Reglamento aprobado por Resolución N° 6.986/87 y en el Artículo 5o. del Reglamento aprobado por Resolución N° 6.987/87, ambas de 13 de agosto de 1987;

RESULTANDO: lo.) que las mencionadas disposiciones establecen que se suspenderá provisoriamente la participación a que ellas se refieren, de aquellos funcionarios de las Divisiones - Hoteles y Servicios Generales que cumplan tareas fuera de las mismas, exceptuándose a los funcionarios que presten servicios fuera de las - referidas Divisiones, pero dentro del ámbito de la Intendencia Municipal de Montevideo, por razones estrictas de servicio, debiendo mediar a tales efectos resolución expresa del Intendente Municipal autorizando la percepción de tales beneficios y que no se consideran razones - estrictas de servicio las que correspondan a traslados en mérito a hechos acaecidos en el ámbito del Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo;

2o.) que las normas citadas precedentemente tienen como presupuesto básico la legalidad de los traslados de los funcionarios de las Divisiones Hoteles y Servicios Generales, por razones de mejor servicio, al amparo de lo preceptuado en el inciso primero del Artículo D.81, Volumen 3, del Digesto Municipal;

3o.) que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo ha dictado varias sentencias anulando actos administrativos de este Ejecutivo Comunal, por los cuales se disponía el traslado de funcionarios pertenecientes a las Divisiones Hoteles y Servicios Generales del Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo, - por razones de mejor servicio;

4o.) que el citado Tribunal estima que los actos anulados eran violatorios del derecho reconocido estatutariamente a los funcionarios del Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo, a permanecer ocupando cargos en dicho Departamento, pudiendo, solamente, ser trasladados cuando, previo sumario, recaiga --

sanción por hechos cometidos en la Sala de Juegos o en sus dependencias;

CONSIDERANDO: que, a pesar de que este Ejecutivo Comunal no comparte los fundamentos de los mencionados fallos, - teniendo en consideración que los actos anulados lo fueron por razones de legalidad, se entiende oportuno proceder a la modificación de las citadas normas, conciliando su texto con la interpretación del Artículo D.81, del Volumen 3, del Digesto Municipal, que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo reputa legítima;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1o.- Dejar sin efecto la suspensión provisoria establecida en el Artículo 5o. del Reglamento aprobado por Resolución N° 6.986/87 y en el Artículo 5o. del Reglamento aprobado por Resolución N° 6.987/87, ambas de 13 de agosto de 1987, por la cual se retuvo la participación en el Fondo de Hoteles y en el Producido Bruto mensual de Casinos, respectivamente, de los funcionarios de la División Hoteles y Servicios Generales, del Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo, que cumplen tareas fuera de las mismas.
- 2o.- Exceptuar de lo dispuesto en el apartado anterior, todos aquellos casos en que el traslado haya sido dispuesto de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo D.81, del Volumen 3, del Digesto Municipal, o para cumplir tareas fuera del ámbito de la Intendencia Municipal de Montevideo.
- 3o.- Sustituir el Artículo 5o. del Reglamento aprobado por Resolución N° 6.986/87, de 13 de agosto de 1987, por el siguiente:

"Artículo 5o.- Los funcionarios que hubieren sido trasladados fuera de la División Hoteles, en mérito a lo previsto en el inciso segundo del Artículo D.81, del Volumen 3, del Digesto Municipal, no tendrán derecho a la participación prevista en el presente Reglamento.

Asimismo, no percibirán dicho beneficio si cumplieren tareas en comisión fuera del ámbito de la Intendencia Municipal de Montevideo."-

40.- Sustituir el Artículo 50. del Reglamento aprobado por Resolución N° 6.987/87, de 13 de agosto de 1987, por el siguiente:

"Artículo 50.- Los funcionarios que hubieren sido trasladados -- fuera de la División Servicios Generales, en mérito a lo previsto en el inciso segundo del Artículo D.81, del Volumen 3, del Digesto Municipal, no tendrán derecho a la participación prevista en el presente Reglamento.

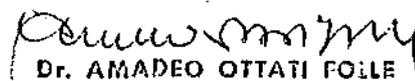
Asimismo, no percibirán dicho beneficio si cumplieren tareas en comisión fuera del ámbito de la Intendencia Municipal de Montevideo.".-

50.- Comuníquese a la Secretaría General; al Departamento Jurídico; a las Divisiones Hoteles y Servicios Generales; a la Contaduría y la Oficina de Personal y Contralor de Servicios del Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo y pase a este último para su cumplimiento.-

EC. JULIO IGLESIAS ALVAREZ, Intendente Municipal;

DR. FERNANDO SCRIGNA, Secretario General.-

I-1


Dr. AMADEO OTTATI FOLLE
DIRECTOR GENERAL
DPTO. HOTELES CASINOS Y TURISMO